MODIFICATORIO No. 002
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MC-CVV-006-2025

No. CONTRATO	**MC-CVV-006-2025**		
CONTRATANTE	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA – NIT. 800.165.392-2		
CONTRATISTA	MCCA SAS CON NIT. 901922907		
REPRESENTANTE	LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ– CC. 1.019.025.226 DE VALLEDUPAR		
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025		
FECHA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025		
VALOR	VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($26.049.105,44) M/CTE		
REGISTRO PRESUPUESTAL	604 del 13 de marzo de 2026 – Reserva		
SUSPENSIONES Y REINICIOS	**NO. DE SUSPENSIÓN**	**FECHA DE SUSPENSIÓN**	**FECHA DE REINICIO**
	NO. 001	31 DE DICIEMBRE DE 2025	31 DE MARZO DE 2026
MODIFICATORIO No. 001	**FECHA SUSCRIPCIÓN**	**FECHA TERMINACIÓN**	
	31 DE MARZO DE 2026	30 DE JUNIO DE 2026	
PRORROGA No. 001	**FECHA SUSCRIPCIÓN**	**FECHA TERMINACIÓN**	
	30 DE JUNIO DEL 2026	30 DE JULIO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ACTUAL MODIFICATORIO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
SUPERVISIÓN	**CLARA CALDERÓN MUÑOZ** Directora Técnica		

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.468.738 de Cartagena, nombrada mediante Decreto No. 189 del 09 de febrero de 2024 y posesionada mediante acta No. 067 del 09 de febrero de 2024, en calidad de Gerente de **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA– CORVIVIENDA**, que para efectos del presente contrato es el **CONTRATANTE**; de una parte, y de la otra, **MCCA S.A.S** con NIT. 901.922.907-1 representada legalmente por **LINA MARGARITA OSIO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.226 de Valledupar, denominado **EL CONTRATISTA,** y como supervisor de la INTERVENTORÍA, la DIRECTORA TÉCNICA de la entidad contratante, **CLARA CALDERÓN MUÑOZ**, en calidad de SUPERVISORA del contrato de Interventoría, hemos convenido dar celebrar el presente **Modificatorio No. 002,** tendiente a adicionar el contrato en valor y tiempo, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la entidad suscribió el CONTRATO No. LP-CVV-003-2025 con el CONSORCIO PROVIVIENDA 25 – NIT. 901.986.016-7, en fecha 15 de octubre de 2025, estableciendo un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Que la entidad suscribió el CONTRATO N° MC-CVV-006-2025 con MCCA SAS NIT. 901922907, en fecha 18/12/2025, estableciendo un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

3. Que el contrato fue debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II y se dio inicio formal a su ejecución mediante la suscripción del Acta de Inicio en fecha 22/12/2025.

4. Que, mediante Oficio No. OF-CPV25-003 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el CONSORCIO PROVIVIENDA 25, en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. LPCVV-003-

2025, informó a la Interventoría del contrato el avance en la ejecución de la fase de diagnóstico, certificando la culminación del cien por ciento (100 %) de los cincuenta (50) diagnósticos de las viviendas objeto de intervención, y solicitó formalmente la suspensión temporal del contrato, al manifestar la imposibilidad material de continuar con la ejecución de las obras, como consecuencia de la oposición de los beneficiarios a permitir el ingreso del personal, la presencia permanente de niños, niñas y adolescentes en las viviendas durante el período de vacaciones escolares, así como la suspensión temporal de actividades por parte de los proveedores de materiales e insumos con ocasión del cierre de fin de año, circunstancias que afectan de manera directa el desarrollo normal del cronograma contractual

5. Que, mediante acta de suspensión No. 001 del 31 de diciembre de 2025, las partes suspendieron el contrato toda vez que las obras de mejoramiento de vivienda sobre la cual recae el objeto de vigilancia fueron suspendidas por circunstancias no imputables al contratista.

6. Que, a través de acta de reinicio No. 001 del 31 de marzo de 2026 las partes intervinientes reiniciaron el plazo de ejecución del contrato LP-CVV-003-2025, toda vez que las razones que dieron lugar a la suspensión de las obras de mejoramiento fueron superadas y se procedió a suscribir Prorroga por el término de dos (2) meses.

7. Que, mediante Oficio No. **Oficio No. INT- MCCA-002-2026** del 13 de marzo de 2026, de asunto *"Solicitud de levantamiento de suspensión (reinicio de contratos) y PRÓRROGA de los contratos No. LP-CVV-003-2025, para contratar el diagnóstico y ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda por asignación de subsidios, destinados a población asentada en el área rural (corregimiento de la Boquilla) del distrito de Cartagena de indias y por consiguiente del Contrato No. MC-CVV-006-2025",* emitió viabilidad jurídica, técnica y administrativa para el reinicio del contrato LP-CVV-003-2025 y solicitó el reinicio del contrato de interventoría.

8. En este mismo sentido, se dio reinicio mediante acta No. 001 del 31 de marzo de 2026 al contrato de interventoría No. MC-CVV-006-2025 atendiendo a la necesidad y obligatoriedad existente de ejercer las labores de vigilancia de los mejoramientos ejecutados por el contratista de obra.

9. Que, las partes suscribieron Modificatorio No. 001 en fecha 31 de marzo de 2026 cuyo objeto consistió en "***ADICIONAR*** *en valor y plazo el contrato* ***MC-CVV-006-2025****, que tiene por objeto* ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025****"", la suma de* ***($79.542.908,12) SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS*** *y un plazo adicional de ejecución de TRES* ***(3) meses*** *contados a partir de la fecha de celebración del presente Modificatorio"*

10. Que, con ocasión al Modificatorio No. 001 la nueva fecha de terminación de contrato es el día 30 de junio de 2026.

11. Que, el valor el valor inicial del contrato respaldó la prestación de servicios de interventoría por el término de un (1) mes, como lo expresa la oferta económica inicial del contratista y que, dada la suspensión No. 001 del contrato de obra objeto de vigilancia, el mes de ejecución contratado para la interventoría no fue causado.

12. Que, las partes suscribieron prorroga No. 001 del contrato de Interventoría, en fecha 30 de junio de 2026, por medio del cual se determinó en la cláusula primera: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato **No. MC-CVV-006-2025,** que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025**", por el término de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, razón por la cual la nueva fecha de terminación del contrato será el día treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026).

13. Que, el contrato de obra No. LP-CVV-003-2025 objeto de interventoría, fue prorrogado mediante Prorroga No. 002 por medio del cual se determinó en su cláusula primera: **CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA DEL PLAZO:** PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. LP-CVV-003-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS, DESTINADOS A POBLACIÓN ASENTADA EN EL ÁREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, razón por la cual la nueva fecha de terminación del contrato será el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)"

14. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, define los fines de la Contratación Estatal señalando que *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos*

con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones", por lo que, considera esta entidad que la para la continua y eficiente prestación de los servicios a favor del interés general, la modificación del contrato es una herramienta útil y efectiva para la consecución de los fines del Estado.

15. Que, respecto a la modificación para adición y/o prorroga de los contratos de interventoría, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, dispone "*(…)* ***ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia en tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)",* esto es *"(…)* ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal*** *(…)* ***PARÁGRAFO*** *(…)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*

16. Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto **Concepto C-266 de 2023** se manifiesta respecto a la excepción en la aplicabilidad del límite dispuesto para la adición de los contratos estatales contenido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indicando:

    (…) Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato, siempre que se trate de adicionar un contrato cuyo objeto corresponda al de interventoría, en los términos explicados en el numeral anterior de este concepto. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"[1].

    La disposición anterior tiene como finalidad que se mantenga la vigilancia frente a la ejecución de los contratos estatales, mediante el mecanismo especializado de la interventoría, sin que este seguimiento sea afectado por el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, la excepción se establece de forma especial frente a un objeto contractual específico, que hace parte de la tipología contractual de la consultoría, consistente en que se trate de un contrato de interventoría. De esta manera, independientemente de la modalidad de selección o del sujeto con quien se celebre el contrato de interventoría aplica la norma especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, por lo que incluso en un contrato interadministrativo, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato estatal, se debe tener en cuenta esta última disposición, por lo que no aplicaría el tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, se reitera, siempre que el contrato a adicionar tenga por objeto la interventoría de oro u otros contratos.

    Pero, el hecho de que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 disponga que no aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto de los contratos que tengan por objeto la interventoría no significa que la posibilidad de incrementar su valor sea absoluta. Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, las adiciones de los contratos estatales siempre deben respetar el principio de planeación. Adicionalmente, la entidad estatal debe garantizar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal al momento de autorizar las adiciones de los contratos de interventoría. (…)"

17. Que, el contratista **MCCA SAS** con NIT. 901922907, presentó propuesta de Adición en valor y tiempo al Contrato No. **MC-CVV-006-2025** que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025", por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.**

18. Que, el plazo de adición del Contrato es de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación actual, esto, con la finalidad que el interventor realice acompañamiento con posterioridad al vencimiento del plazo de los contratos objeto de seguimiento, logrando que Corvivienda pueda realizar el recibo de las viviendas terminadas y entregadas obteniendo el aval de la Interventoría.

19. Que, por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la obligación que tienen las entidades públicas de controlar y vigilar la correcta ejecución de los Contratos Estatales y la relación intrínseca de mencionada obligación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de estos, en aras de garantizar la vigilancia continua del contrato, logrando así la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios

[1] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública: reforma de la Ley 80 de 1993. 4ª edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015. p. 971

que se pretende suplir con la celebración de los contratos estatales, se encuentra justificada la celebración de un Modificatorio No. 002 para adicionar en valor y tiempo el Contrato de Interventoría **MC-CVV-006-2025**

20. Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula: *"(…)* ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal*** *(…)* ***PARÁGRAFO*** *(…)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)",* estableciendo de forma expresa una prohibición que trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicional los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

21. En los casos en que se requiera adicionar un contrato que tenga por objeto la interventoría de otro contrato, por cuanto el contrato objeto de vigilancia no ha concluido, ya sea porque fue suspendido el plazo o porque se amplió el plazo de ejecución, como es el caso presente, la situación se regirá por una norma especial, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

    "(…) ***Artículo 85****.* ***Continuidad de la interventoría****. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.* ***En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.***

    Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7º de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (…)" (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

22. Aunado a lo anterior, se precisa que es viable la adición y prórroga del contrato de interventoría, sin que opere la limitación establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo que, se encuentra ajustada al principio de legalidad la adición del mismo, aunque esta supere el 50% del valor del contrato expresado en SMLMV.

23. Que, para satisfacer la necesidad de la celebración del Modificatorio No. 002 por medio del cual se pretende adicionar en valor y en tiempo el contrato de INTERVENTORÍA para garantizar la continuidad en la vigilancia de la ejecución de los contratos LP-CVV-003-2025, se requiere adicional la suma correspondiente **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.,** correspondiente a dos (2) meses.

24. Que, para celebrar la Adición del contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.122 del 22 de julio de 2026, por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS**

25. Que, como consecuencia de la celebración del presente Adicional, debe tenerse como nuevo valor del contrato la suma de **($159.034.096,97) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS.**

26. Que, atendiendo a La prórroga realizada al contrato objeto de interventoría, a la solicitud realizada por parte de la Supervisión del presente contrato y a lo anteriormente expuesto en los numerales que integran la parte considerativa del presente **Modificatorio No. 002**, se adicionará el plazo de ejecución del **Contrato No. MC-CVV-006-2025**, por n término de **DOS (2) MESES.**

27. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 en su párrafo segundo respecto al restablecimiento o ampliación de la garantía *"(…) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso (…)"* el CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato de conformidad con lo estipulado en el presente Modificatorio.

28. Que, a la fecha de celebración del Presente Modificatorio, el CONTRATISTA ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que le asisten.

29. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir el presente adicional en valor y plazo, el cual estará sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – *OBJETO:* **ADICIONAR** en valor y plazo el contrato **MC-CVV-006-2025**, que tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA POR ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA – CONTRATO LP-CVV-003-2025"**", la suma de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS** y un plazo adicional de ejecución de DOS **(2) meses** contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato. Para todos los efectos, la nueva de terminación será el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – *RESPALDO PRESUPUESTAL:* Para amparar la presente adición se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.122 del 22 de julio de 2026, por un valor de **($53.442.083,41) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS**

CLÁUSULA TERCERA - *MODIFIQUESE LA CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO:* Como consecuencia del presente adicional, Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

> *"(…)* ***CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato es de ($159.034.096,97) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS., incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales y distritales a las que haya lugar*.

CLÁUSULA CUARTA - *AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:* El CONTRATISTA se compromete a ampliar y actualizar las vigencias y coberturas de las pólizas inicialmente constituidas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad en lo contemplado en la presente prorroga. Las pólizas actualizadas deberán ser allegadas a la entidad para su revisión y aprobación.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato **MC-CVV-006-2025** se mantendrán vigentes en cuanto no se opongan a la presente adición

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente MODIFICATORIO No. 002 por medio del cual se adiciona en valor y tiempo el contrato de Interventoría **MC-CVV-006-2025** se entiende perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal **www.colombiacompra.gov.co**. El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos, con la firma del presente documento y/o aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. **PARAGRAFO:** En caso de indisponibilidad de la plataforma transaccional, prevalecerá el documento elevado por escrito y firmado por las partes.

Aprobó	**GISSELA ROMÁN CEBALLOS** Gerente CORVIVIENDA (4008)
Revisó	**MIGUEL FIGUEROA** **Profesional Especializado OAJ**
Proyectó	**David Socarrás M** Asesor Jurídico Externo – Contratación OAJ
Vbo.	**CLARA CALDERÓN MUÑOZ** Dirección Técnica – Supervisora
Vbo.	**JOEL EUGENIO ALCALÁ ZÚÑIGA** MCCA SAS - Director de Interventoría